



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Código No. 1164

34420

CERTIFICADO
DE
EXTENSIÓN

CONSTANCIA DE NO CONCILIACION

AUDIENCIA VIRTUAL

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 26 días del mes de marzo del año Dos mil veintiuno (2.021), siendo las 9:00 AM. Se reunieron en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, ubicado en la Carrera 8 N. 8-17 de la Ciudad de Cali, las siguientes personas así:

CONVOCANTES:

CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA, CC. Nro. 1.006.351.211
MANUEL DOMINGO CAICEDO PLAYONERO, CC. Nro. 6.405.105
MABEL LORENA CAICEDO ARBOLEDA CC. Nro. 1.006.219.523
YURY PATRICIA CAICEDO ARBOLEDA CC. Nro. 1.007.888.090
MAYERLY CAICEDO ARBOLEDA, CC. Nro. 1.112.222.526
VICTOR CAICEDO ARBOLEDA CC. Nro. 1.112.219.288
GERSY ANDREA CAICEDO ARBOLEDA CC. Nro. 1.006.217.119
TEOFILA ARBOLEDA HINESTROZA CC. Nro. 25.435.468
VICTOR CAICEDO SOLIS CC. Nro. 4.679.425
FRANCISCA PLAYONERO DE CAICEDO CC. Nro. 25.448.877
NICOLASA CAICEDO PLAYONERO CC. Nro. 66.784.978
EDUAR ALFREDO CAICEDO PLAYONERO CC. Nro. 10.389.330
CARLOS CAICEDO PLAYONERO CC. Nro. 10.388.633
LEONARDO CAICEDO PLAYONERO CC. Nro. 1.059.445.658
LUIS ANGEL CARABALI ARBOLEDA CC. Nro. 10.387.795
VIRGINIA CARABALI ARBOLEDA CC. Nro. 34.678.590
MARIA STELLA CARABALI ARBOLEDA CC. Nro. 29.706.495
LUCY CARABALI ARBOLEDA CC. Nro. 66.931.940
JUANA EUGENIA CARABALI ARBOLEDA CC. Nro. 1.006.351.240
LUZ DARY CARABALI ARBOLEDA CC. Nro. 1.059.445.070
MIRIAM CARABALI ARBOLEDA CC. Nro. 1.112.223.768;

Los citados le confieren poder al Doctor **MILLER ANDRADE RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, con C.C. Nro. 12.196.605 de Garzón – Huila y T.P. Nro. 258.136 del C.S.J.

CONVOCADOS:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, NIT. Nro. 890.303.208-5, representado por su apoderado Judicial el Doctor; DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA identificado con la cédula de ciudadanía 16696618.

CLINICA PALMIRA S.A., NIT. Nro. 891.300.047-6, quien asiste su apoderada la Doctora **JINNETH HERNANDEZ GALINDO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C.No.38.550.445 de Cali, con Tarjeta Profesional Numero 222837 del C..S.J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

Código No. 1164

Ante el abogado conciliador **Doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.68.300 del Consejo Superior de la Judicatura y el código No.16735960 inscrita en el centro de conciliación de la Universidad Santiago de Cali autorizada por el Ministerio del Interior y de Justicia obrando como conciliador para la presente Audiencia, quien está legalmente habilitada para ejercer esta función. La cual de manera inmediata, le informa a las partes el alcance de la misma, al igual lo importante de llegar a un acuerdo entre Ellos, dando inicio a la presente Audiencia, en los siguientes términos así:

Los hechos y las pretensiones se transcriben a solicitud del Citante.

HECHOS:

“PRIMERO: El día 16 de noviembre del año 2019, mi mandante señora CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA le fue practicado procedimiento quirúrgico de laparoscopia exploratoria a causa de un dolor pélvico crónico. Procedimiento que culminó sin complicaciones y dieron salida para la casa.

SEGUNDO: El día 18 de noviembre del año 2019, mi mandante señora CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA reingresa por el servicio de urgencia de la CLINICA PALMIRA S.A. Donde se ordena hospitalización y en ecografía abdominal se evidencia “líquido hepático”

TERCERO: Posteriormente el mismo día el médico tratante descarta patología diagnosticada y ordena interconsulta por cirugía general

CUARTO: El día 21 de noviembre del año 2019, el médico internista, valora la paciente y sospecha una pancreatitis por lo que ordena tomografía de abdomen, la cual fue suspendida por el médico tratante revalora la paciente CALIXTA y encuentra aumento en la bilirrubina por lo que decide ordenar una resonancia de las vías biliares

SEXTO: El día 22 de enero del año 2019, mi mandante señora CALIXTA es valorada por cirugía general con sospecha complicación abdominal por aumento de la bilirrubina y dolor abdominal persistente por lo cual reordena nuevamente el examen de “tomografía contrastada”.

SEPTIMO: El día 23 de noviembre del año 2019, a las 1:21 PM, mi mandante señora CALIXTA es valorada por cirugía general encontrando dolor aumentado, ictericia (color amarillo en la piel) por lo que ordena cirugía exploratoria inmediata.

OCTAVO: A las 5:22 PM, del mismo día 23 de noviembre del año 2019, mi mandante señora CALIXA se realiza el procedimiento quirúrgico hallándose peritonitis generalizada, con plastón inflamatorio entre el colon trasverso, el intestino delgado y el epiplón (cobija de grasa intestinal) en el sitio se encuentra membrana de fibrina adheridas al colon trasverso y se dreno plastón.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

Código No. 1164

NOVENO: El día 29 de noviembre del año 2019, mi mandante señora CALIXTA asiste a cita de control donde el médico tratante indica que se requiere drenaje percutáneo por radiología intervencionista e inicia remisión a un centro de mayor complejidad.

DECIMO: El día 3 de diciembre del año 2019, mi mandante CALIXTA ingresa a la CLINICA AMIGA S.A. para drenaje percutáneo por radiología con un pigtail más toma de cultivos y continúa hospitalizada con secreción por herida intestinal y antibióticos.

ONCE: El día 16 de junio del año 2020, el Dr. JUAN MANUEL RICO, médico especialista en cirugía general de la CORPORACION C&C realiza el DICTAMEN MEDICO PERICIAL con conclusión de mora en la práctica de exámenes que conllevo a un diagnóstico tardado y falta oportunidad INJUSTIFICADA del tratamiento oportuno de grado la calidad de vida de la señora CALIXTA.

DOCE: El día 21 de septiembre del año 2020, el Dr. CARLOS ALBERTO SEGURA, médico psicólogo de INGENIERIA PSICOLOGICA realiza el DICTAMEN PERICIAL DE PSICOLOGIA con conclusión de daño físico, daño laboral, daño laboral emergente, daño laboral latente, daño económico, daño estético, daño de la intimidad sexual, daño emocional, daño familiar, daño moral, colapso psicológico, daño en autoestima, daño académico, daño económico por exclusión, daño deportivo, entre otros.

TRECE: El grupo familiar de mi mandante señor CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA son MANUEL DOMINGO CAICEDO PLAYONERO, (esposo o compañero sentimental) MABEL LORENA CAICEDO ARBOLEDA; YURY PATRICIA CAICEDO ARBOLEDA; MAYERLY CAICEDO ARBOLEDA; VICTOR MANUEL CAICEDO ARBOLEDA y GERSY ANDREA CAICEDO ARBOLEDA en calidad de hijos del afectado Calixta; TEOFILA ARBOLEDA HINESTROZA, en calidad de madre de la afectada Calixta; VICTOR CAICEDO SOLIS y FRANCISCA PLAYONERO DE CAICEDO en calidad de suegros de la víctima Calixta; NICOLASA CAICEDO PLAYONERO; EDUAR ALFREDO CAICEDO PLAYONERO; CARLOS CAICEDO PLAYONERO; LEONARDO CAICEDO PLAYONERO en calidad de cuñado de la víctima Calixta; LUIS ANGEL CARABALI ARBOLEDA; VIRGINIA CARABALI ARBOLEDA; MARIA STELLA CARABALI ARBOLEDA; LUCY CARABALI ARBOLEDA; JUANA EUGENIA CARABALI ARBOLEDA; LUZ DARY CARABALI ARBOLEDA; MIRIAM CARABALI ARBOLEDA en calidad de hermanos de la víctima Calixta.

CATORCE: Acuden como parte convocante CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA; MANUEL DOMINGO CAICEDO PLAYONERO, MABEL LORENA CAICEDO ARBOLEDA; YURY PATRICIA CAICEDO ARBOLEDA; MAYERLY CAICEDO ARBOLEDA; VICTOR MANUEL CAICEDO ARBOLEDA y GERSY ANDREA CAICEDO ARBOLEDA; TEOFILA ARBOLEDA HINESTROZA y VICTOR CAICEDO SOLIS; FRANCISCA CAICEDO DE PLAYONERO; NICOLASA CAICEDO PLAYONERO; EDUAR ALFREDO CAICEDO PLAYONERO; CARLOS CAICEDO PLAYONERO; LEONARDO CAICEDO PLAYONERO; LUIS ANGEL

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Código No. 1164

CARABALI ARBOLEDA; VIRGINIA CARABALI ARBOLEDA; MARIA STELLA CARABALI ARBOLEDA; LUCY CARABALI ARBOLEDA; JUANA EUGENIA CARABALI ARBOLEDA; LUZ DARY CARABALI ARBOLEDA; MIRIAM CARABALI ARBOLEDA en este libelo quien han sido afectados gravemente con los hechos, sufriendo perjuicios patrimoniales e inmateriales y fisiológicos o daño en la vida.

QUINCE: Los perjudicados con los anteriores hechos me han conferido poder suficiente para conciliar con las convocadas CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI y CLINICA PALMIRA S.A.; Para el reconocimiento de la reparación de los perjuicios patrimoniales e inmateriales sufridos, por lo tanto, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de elevar una Indemnización por:

PRETENSIONES

Comendidamente le solicito a las convocadas reconocer y pagar a cada uno de los convocantes las siguientes sumas de dinero a título de perjuicios morales, materiales y fisiológicos.

DAÑOS PATRIMONIALES O MATERIALES:

- **DAÑO EMERGENTE PASADO:** Corresponden a la suma de dinero que debe sufragar la señora CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA, por gastos médicos, medicamentos, exámenes, copagos, procedimiento quirúrgico, etc. A fin de mejorar su la calidad de vida, taso estos perjuicios para:

CALIXTA	ARBOLEDA	HINESTROZA
(afectado)		
		\$ 10.000.000.00

SUBTOTAL
PERJUICIOS:.....\$
10.000.000.00

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES O INMATERIALES

MORALES: para cada uno de los Convocantes por concepto de "pretium doloris" consistentes en el profundo trauma síquico que produce el hecho de saberse víctima de un acto injusto que corresponde a la angustia, estrés, dolor físico, miedo que le produjo el accidente y las lesiones físicas que se le causaron en la integridad física y psicológica. Taso estos perjuicios en la cantidad de salarios mínimos mensuales hoy 908.526.00, vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

CALIXTA	ARBOLEDA	HINESTROZA,	(afectado)	70
smlv				
		\$ 63.596.820.00		
MANUEL DOMINGO CAICEDO PLAYONERO, (cónyuge) 50 smlv.....\$				
45.426.300.00				



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Código No. 1164

MABEL	LORENA	CAICEDO	ARBOLEDA,	(hijo)	50
smlv.....					\$ 45.426.300.00
YURY	PATRICIA	CAICEDO	ARBOLEDA,	(hijo)	50
smlv.....					\$ 45.426.300.00
MAYERLY		CAICEDO	ARBOLEDA,	(hijo)	50
smlv.....					\$ 45.426.300.00
VICTOR	MANUEL	CAICEDO	ARBOLEDA,	(hijo)	50
smlv.....					\$ 45.426.300.00
GERSY	ANDREA	CAICEDO	ARBOLEDA,	(hijo)	50
smlv.....					\$ 45.426.300.00
TEOFILA	ARBOLEDA	HINESTROZA,		(madre)	50
smlv.....					\$ 45.426.300.00
VICTOR		CAICEDO	SOLIS,	(suegro)	50
smlv.....					\$ 45.426.300.00
FRANCISCA	PLAYONERO	DE	CAICEDO,	(suegra)	50
smlv.....					\$ 45.426.300.00
NICOLASA		CAICEDO	PLAYONERO,	(cuñada)	40
smlv.....					\$ 36.341.040.00
EDUAR	ALFREDO	CAICEDO	PLAYONERO,	(cuñado)	40
smlv.....					\$ 36.341.040.00
CARLOS		CAICEDO	PLAYONERO,	(cuñado)	40
smlv.....					\$ 36.341.040.00
LEONARDO		CAICEDO	PLAYONERO,	(cuñado)	40
smlv.....					\$ 36.341.040.00
ARBOLEDA, (hermanos)					40 smlv.....\$ 36.341.040.00
LUIS ANGEL CARABALI					
ARBOLEDA, (hermanos)					40 smlv.....\$ 36.341.040.00
MARIA STELLA CARABALI					
ARBOLEDA, (hermanos)					40 smlv.....\$ 36.341.040.00
LUCY CARABALI					
ARBOLEDA, (hermanos)					40 smlv.....\$ 36.341.040.00
JUANA EUGENIA CARABALI					
ARBOLEDA, (hermanos)					40 smlv.....\$ 36.341.040.00
LUZ	DARY	CARABALI	ARBOLEDA,	(hermanos)	40
smlv.....					\$ 36.341.040.00
MIRIAM CARABALI					
ARBOLEDA, (hermanos)					40 smlv.....\$ 36.341.040.00

SUBTOTAL PERJUICIOS:.....\$ 872.184.960.00

• PERJUICIOS FISIOLOGICOS O DE DAÑO A LA VIDA.

Corresponde a la pérdida de calidad de vida de cada una de las convocantes ante el sufrimiento causada por el deterioro y limitaciones por la pérdida de órganos funcionales y por ende la disminución capacidad laboral y física por la lesión sufrida por el señor CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA. Por ende la vida les cambia y nunca se olvida, se lleva con el toda la vida, taso estos perjuicios para:

CALIXTA	ARBOLEDA	HINESTROZA,	(afectado)	70
smlv.....				\$ 63.596.820.00

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE DERECHO
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Código No. 1164

MANUEL DOMINGO CAICEDO PLAYONERO, (cónyuge) 50 smlv.....\$
45.426.300.00

SUBTOTAL PERJUICIOS:.....\$ 136.278.900.00

TOTAL INDEMNIZACIÓN

SOLICITADA:.....\$991.208.080.00

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al Doctor DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA apoderado Judicial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, NIT. Nro. 890.303.208-5, quien manifiesta que a la sociedad que el asiste no tiene animo conciliatorio. Es todo.

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la doctora JINNETH HERNANDEZ GALINDO, apoderada de la CLINICA PALMIRA S.A., NIT. Nro. 891.300.047-6, quien manifiesta que a la sociedad que asiste no tiene ánimo conciliatorio. Es todo.

EL CONCILIADOR; les hacer saber a las partes que se levantara una constancia de no acuerdo, para que sea la justicia Ordinaria la que resuelva las diferencias presentadas entre las partes.

No siendo más se firma por todos los asistentes, siendo las 9:35 am.

CONCILIADOR:

GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR
T.P.No.68.300 del Consejo Superior de la Judicatura
Código No.16735960

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE
CALI - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro**

1164

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 04420 **Fecha de solicitud:** 19 de marzo de 2021
Cuántía: 991208080.00 **Fecha del resultado:** 26 de marzo de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	12196605	MILLER ANDRADE RAMIREZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI
2	ORGANIZACIÓN	NIT	891300047	CLINICA PALMIRA

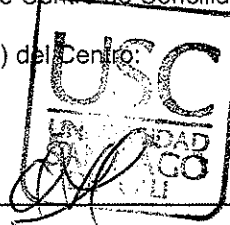
Area:	Tema: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR
Identificación: 16735960

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1680933
N° De Resultado:	1576166

Firma: 
Nombre: ADIELA GALVEZ SERNA
Identificación: 31260045
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EXTENSION UNIVERSITARIA

SECRETARIA. Palmira (V.), 27 de julio de 2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer, informándole que la parte actora, a través de apoderado judicial dentro del término legal subsanó la demanda.

Notificación Inadmisión: 18/07/2022.
Término para subsanar: Del 19/07/2022 al 26/07/2022 inclusive.
Fecha Subsanación: 26/07/2022 2:41 PM

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandante: Calixta Arboleda Hinestroza CC. 1.006.351.211 y Otros
Demandados: Caja De Compensación Familiar del Valle Del Cauca NIT. 890.303.208-5
Clínica Palmira S.A. NIT. 891.300.047-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00078**-00

Subsanada como ha sido dentro del término legal, la precedente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, instaurada por la señora **CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA** y por el señor **MANUEL DOMINGO CAICEDO PLAYONERO**, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores **MAYERLY CAICEDO ARBOLEDA y VICTOR MANUEL CAICEDO ARBOLEDA**, por la **GERSY ANDREA CAICEDO ARBOLEDA, MABEL LORENA CAICEDO ARBOLEDA, YURY PATRICIA CAICEDO ARBOLEDA, JUANA EUGENIA ARBOLEDA HINESTROZA, LUZ DARY ARBOLEDA HINESTROZA, y MIRIAM ARBOLEDA HINESTROZA**, en contra de la **CAJA DECOMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, representada legalmente por Carlos Armando Garrido Otoy y en contra de la **IPS CLÍNICA PALMIRA S.A** representada legalmente por Fernando Humberto Bedoya Herrera, se observa que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó los yerros indicados en el auto de fecha 15 de julio de 2022, allegando poder y el mensaje de datos indicativo de donde provino,

aclaró los nombres con los apellidos correctos de las señoras **JUANA EUGENIA ARBOLEDA HINESTROZA C.C 1006351240**, **LUZ DARY ARBOLEDA HINESTROZA C.C 1059445070**, **MIRIAM ARBOLEDA HINESTROZA C.C 1112223768**, e indicó que los números de identificación de sus representadas se imprimieron de manera correcta en el acta de conciliación y poder, por ello, haciendo uso de la facultad conferida en el art. 103 del C.G.P., el despacho a través de la secretaría, realizó la consulta¹ en la página del ADRES², medio en el cual se pudo constatar que las cédulas corresponden a las poderdantes, y se tendrán como se indicó en líneas precedentes.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**, instaurada por la señora **CALIXTA ARBOLEDA HINESTROZA** y por el señor **MANUEL DOMINGO CAICEDO PLAYONERO**, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores **MAYERLY CAICEDO ARBOLEDA** y **VICTOR MANUEL CAICEDO ARBOLEDA**, por las señoras **GERSY ANDREA CAICEDO ARBOLEDA**, **MABEL LORENA CAICEDO ARBOLEDA**, **YURY PATRICIA CAICEDO ARBOLEDA**, **JUANA EUGENIA ARBOLEDA HINESTROZA**, **LUZ DARY ARBOLEDA HINESTROZA**, y **MIRIAM ARBOLEDA HINESTROZA**, en contra de la **CAJA DECOMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI**, representada legalmente por el señor Carlos Armando Garrido Otoyá y en contra de la **IPS CLÍNICA PALMIRA S.A** representada legalmente por Fernando Humberto Bedoya Herrera,

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI** a la dirección: **notificacionesjudiciales@comfandi.com.co** y **CLINICA PALMIRA S.A**, al correo electrónico: **judicial@clinicapalmira.com.co**, en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213/2022.

¹ Ítem 10 expediente electrónico.

² <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

J. 02 C. C. Palmira
76-520-31-03-002-2022-00078-00
Auto admite demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902a577efc7690901e98bce180ef78e64f02047fabd3023ad0c3aefb07ffaa31**
Documento generado en 28/07/2022 01:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>